



FE DE ERRATAS

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

FE DE ERRATAS

Prórroga de la Licitación Pública 7060001893, donde dice fecha de Apertura 17/01/2023 debe decir 17/01/2024
S/C 41651 Ene. 04 Ene. 08

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14244

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO 1

CAPÍTULO 1

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del periodo fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el periodo fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel periodo, sin considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el periodo fiscal 2023.

Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del periodo fiscal 2024 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del periodo fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el periodo fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel periodo, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el periodo fiscal 2023.

Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del periodo fiscal 2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (INDEC).

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"Artículo 4°.- Impuesto mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (Lo. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente:

- Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos once mil ochocien-

tos treinta y ocho (\$11.838).

- Para los inmuebles del resto del territorio, pesos cinco mil trescientos siete (\$5.307)."

ARTÍCULO 4.- Suspéndese por el periodo fiscal 2024 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 13.750, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 13.875, y artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.976 respectivamente para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2024 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cincuenta (50) hectáreas pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del cuarenta por ciento (40%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cien (100) hectáreas pero no supere la cantidad de doscientas (200) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del treinta por ciento (30%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 8.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los inmuebles sitos en el edificio de calle Salta N° 2141 y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135 de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el periodo fiscal 2023 gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal:

- Se les aplicará un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del impuesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley.

- Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2024.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias) por el siguiente:

"ñ) Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado que resulten inferiores o iguales a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;

2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condi-

ciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales, en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000) y hayan procesado en dicho periodo menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos seis millones (\$ 206.000.000).

Los ingresos de los establecimientos faenadores provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas."

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la Provincia de Santa Fe. La proporción restante tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.

- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) y/o hayan procesado en dicho periodo más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

- La actividad industrial bajo la modalidad de fason desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

- Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.

- La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos doscientos seis millones (\$ 206.000.000), excepto por sus ventas al público consumidor que tributarán a la alícuota básica o general.

- La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos que tributarán a la alícuota básica o general.

- Los ingresos de los establecimientos faenadores provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$ 432.000.000)."

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificato-

rias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

Servicios de la banca central (6411)

Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos setenta mil millones (\$ 70.000.000.000).

Del nueve por ciento (9%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.

A los efectos de establecer el parámetro referido se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondientes al año calendario anterior al considerado."

ARTÍCULO 13.- Durante el periodo fiscal 2024 las entidades referidas en el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"a) Del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.

- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.

- Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:

1. La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.

2. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio.

Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyente en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyente les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

La alícuota del cero por ciento (0%) también será de aplicación para el caso de los subcontratistas cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

-La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000).

Del cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

Del cero con cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos cuyos ingresos brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten

superiores a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000)."

ARTÍCULO 15.- Derógase el inciso e quarter) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"g) Del cinco 5,00% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Servicio de comunicaciones.
- Compraventa de divisas.
- Servicios de acopiadores de productos agropecuarios.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares".

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"h) Del 5,50% para las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Negociación de planes de ahorro u órdenes de compra."
- ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:
- "j) Del 6,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Retribuciones a emisores de tarjetas de créditos o compras.
- Servicios de agencia de cobro y calificación crediticia.
- Telefonía celular móvil (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación).
- Servicios radioeléctricos de concentración de enlace (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación)."

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el inciso k) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"k) Del 10,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Explotación de bingos y máquinas de azar automáticas.
- Explotación de casinos, salas de juego y similares. Incluye las actividades reguladas por Ley N° 14.235."

ARTÍCULO 20.- Incorpórase como inciso j bis) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el siguiente:

"j bis) Del 8,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos."

ARTÍCULO 21.- Modifícase el inciso c) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Toda operación directa sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.

La exención precedente se aplicará, además a toda operación sobre obligaciones negociables -incluidas las rentas que produzcan- emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la Ley Nacional N° 23.576, modificada por la Ley Nacional N° 23.962.

No se encuentran alcanzados por la presente exención:

- los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones;

- los ingresos brutos generados por cualquier operación de carácter indirecto con relación a los valores referidos en el presente artículo, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175."

ARTÍCULO 22.- Modifícase el inciso d) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Las operaciones de compra-venta de divisas y las operaciones de tipo indirectas sobre valores mobiliarios, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares, en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175."

ARTÍCULO 23.- Modifícase el artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 208 - Cuando los contribuyentes o responsables no hayan justificado el cumplimiento de las obligaciones de ingresar o informar respecto a uno o más anticipos o periodos fiscales, la Administración Provincial de Impuestos los emplazará para que dentro del término de siete (7) días ingresen las liquidaciones respectivas por el impuesto resultante, sus intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que correspondiere.

Si dentro de dicho plazo aquéllos no regularizaran su situación, sin otro trámite la Administración Provincial de Impuestos podrá requerirles ad-

ministrativa o judicialmente el pago a cuenta del anticipo o de la declaración jurada del impuesto, los intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que en definitiva les corresponda abonar aplicando el tratamiento fiscal pertinente sobre la base imponible estimada de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el artículo siguiente."

ARTÍCULO 24.- Modifícase el inciso h) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"h) las obras sociales constituidas conforme a las leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 25.- Modifícase el artículo 11 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11 - Ingresos mínimos. Fíjense para las distintas actividades los ingresos mínimos por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen o saldo de declaración jurada, según se detalla a continuación:

- a) Confeiterías bailables, negocios tipo con espectáculos de varieté periódic o sin el mismo y similares: 9.830 Módulos Tributarios.
- b) Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas: 546 Módulos Tributarios.
- c) Salas de explotación periódica de juegos de bingos: 30.576 Módulos Tributarios.

El valor del Módulo Tributario aplicable al presente artículo será el que surja de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias)."

ARTÍCULO 26.- Modifícase el artículo 12 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, fíjase con carácter general y en concepto de ingreso mínimo por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, los siguientes valores:

N° de titulares y Personal en relación de dependencia	Industria y Primarias	Comercio	Servicios
1 a 2	702 Módulos Tributarios	938 Módulos Tributarios	702 Módulos Tributarios
3 a 5	1.254 Módulos Tributarios	2.394 Módulos Tributarios	1.145 Módulos Tributarios
6 a 10	2.719 Módulos Tributarios	3.946 Módulos Tributarios	3.099 Módulos Tributarios
11 a 20	4.770 Módulos Tributarios	6.638 Módulos Tributarios	5.910 Módulos Tributarios
Más de 20	6.380 Módulos Tributarios	8.805 Módulos Tributarios	7.869 Módulos Tributarios

El valor del Módulo Tributario aplicable al presente artículo será el que surja de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente son los existentes al fin de cada mes calendario. En caso de que existieren titulares que fueren cónyuges se computarán como una sola persona.

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las categorías precedentes abonará el mínimo que corresponda a aquélla alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización.

El Poder Ejecutivo podrá modificar las escalas de este artículo así como las actividades discriminadas, agregando o reduciendo su composición, así como las actividades e importes contenidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Impositiva Anual N° 3650, debiendo informar al Poder Legislativo en el término fijado en el artículo 204 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias)."

ARTÍCULO 27.- Modifícase el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14 bis - Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias), el impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadren sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente:

Categoría	Desde	Hasta	Impuesto Mensual
1	\$0	\$2.153.060	\$2.332
2	\$2.153.060	\$4.306.120	\$4.680
3	\$4.306.120	\$6.459.180	\$9.368
4	\$6.459.180	\$8.612.240	\$13.263
5	\$8.612.240	\$10.765.300	\$17.170
6	\$10.765.300	\$13.994.890	\$21.850
7	\$13.994.890	\$17.224.480	\$28.101

8 \$17.224.480 \$21.530.600 \$34.336

Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de enero el monto total anual serán beneficiados con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto. Cuando el pequeño contribuyente sea una sociedad de las previstas en el presente Régimen, al importe establecido se le adicionará un veinte por ciento (20%) por cada socio integrante de la misma.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos a los fines de ser considerado Pequeño Contribuyente, a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales y a modificar el impuesto mensual de las distintas escalas contenidas en la tabla de este artículo. No obstante, el monto del impuesto mensual no podrá incrementarse en un porcentaje que supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023".

ARTÍCULO 28.- Durante el ejercicio fiscal 2024 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios gozarán de un beneficio consistente en crédito fiscal o reintegro, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del periodo fiscal 2024 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.- Ratifícase la vigencia de las disposiciones y alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal Ley N° 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias) y las leyes impositivas respectivas, dictadas y/o a dictarse, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o celebren uno nuevo, aprobado por la Legislatura de la Provincia.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

"ARTÍCULO 15- Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$ 4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023."

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como último párrafo del artículo 21 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) el siguiente:

"Las Bolsas mencionadas deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos."

ARTÍCULO 32.- Incorpórase como último párrafo del artículo 22 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) el siguiente:

"Las Bolsas y Mercados mencionados en el primer párrafo deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos."

ARTÍCULO 33.- Modifícase el artículo 233 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 233: Podrán ser designados agentes de retención y/o percepción las entidades públicas y privadas, las sociedades de la Ley N° 19.550 (y sus modificatorias), las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades de economía mixta, las mutuales, las cooperativas, las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, los fideicomisos y las personas humanas titulares de empresas o explotaciones unipersonales que instrumenten actos, contratos y operaciones que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente Título.

Estos sujetos efectuarán el pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención y/o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

A tal efecto, son responsables directos del pago total de los impuestos respectivos.

Las personas humanas no tendrán que cumplimentar lo precedentemente expuesto fuera de su actuación empresarial. A tal fin se entenderá por empresa las definiciones consignadas en el artículo 176 del presente Código.

También podrán ser designados agentes de retención y/o percepción los escribanos públicos, los titulares de los registros nacionales de propiedad automotor y todo otro sujeto que, mediante resolución fundada, la Administración Provincial de Impuestos decida nombrar."

ARTÍCULO 34.- Modifícase el inciso 12) del artículo 235 del Código Fis-

cal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"12) Las obras sociales constituidas conforme a Leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 35.- Exímese del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en los que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- Modifícase el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27 - Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$ 4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.

Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo a modificar la cantidad de módulos asignados para determinados servicios, no pudiendo la variación superar el ciento por ciento (100%) o disminuir más del veinte por ciento (20%) de la cantidad fijada.

Cuando se hiciera uso de la facultad antes concedida deberá dentro de los cinco (5) días de la emisión del decreto correspondiente comunicar tal decisión a la Legislatura Provincial.

Fijase la tasa mínima a que refiere el artículo 274 del Código Fiscal - Ley N° 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias) en cuarenta Módulos Tributarios (40 MT). Este mínimo será de aplicación salvo expresa mención en contrario."

CAPÍTULO V

PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 37.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2024 no podrá superar en un ciento sesenta por ciento (160%) el impuesto determinado para el periodo fiscal 2023. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023 y 2024. Asimismo, los incrementos indicados en el párrafo anterior podrán ser superados en aquellos casos que, en el año 2024, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 12.306 y modificatorias.

Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al periodo fiscal 2023 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal - Ley N° 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias), la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y lo previsto en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del periodo fiscal 2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Exímese del pago de las cuotas del Impuesto a la Patente Única de Vehículos correspondientes al periodo fiscal 2024 a los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas respecto de los tipos y modelos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 13.781 y que fueran comunicados por la Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 39.- Modifícase el artículo 58 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58.- Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.

Respecto a vehículos propulsados por energía eléctrica se le aplica un Módulo Tributario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para el periodo fiscal 2023."

**CAPITULO VI
IMPUESTO SOBRE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS
Y DE RECREACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Modifícase el artículo 55 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 55 bis -**De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal - Ley N° 3456 - (t.o. Decreto 2350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas pagarán el impuesto anualmente conforme a la siguiente escala:

Límite Mínimo	Límite Máximo	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Más de \$288.000	\$360.000	\$4.970	1,8%
Más de \$360.000	\$432.000	\$7.303	2,18%
Más de \$432.000	\$540.000	\$10.130	2,75%
Más de \$540.000	En adelante	\$15.478	3,0%

**TÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO 1
ESTABILIDAD FISCAL**

ARTÍCULO 41.- El beneficio de estabilidad fiscal establecida como consecuencia de la adhesión mediante el artículo 15 de la Ley N° 13.749 que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264 debe entenderse aplicable, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750.

Se entenderán comprendidas, dentro de la señalada estabilidad fiscal, las modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del impuesto a ingresar contemplados en el Régimen Tributario Simplificado establecido en el Título II de la Ley N° 13.617 en la medida en que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación.

ARTÍCULO 42.- Los beneficios de estabilidad fiscal dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 13.750 que fuera modificado por el artículo 3 de la Ley N° 13.975 alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 43.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "PyMES Santafesinas". Se consideran contribuyentes o responsables "PyMES Santafesinas" a las micro, pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación y tengan domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación.

ARTÍCULO 44.- El beneficio de estabilidad fiscal establecido en los artículos precedentes resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación que inicien o hubieran iniciado su actividad en los periodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados durante el periodo fiscal del inicio de su actividad no superen para cada sector los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad.

Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 13.976, modificada por el artículo 39 de la Ley N° 14.069, el que quedará redactado de

la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 33.-** Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750 la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024."

**CAPITULO II
REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA**

ARTÍCULO 47.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2024 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "PyMES Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria.

A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo fiscal 2024 con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2024 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva.

Para el cálculo referido en el párrafo precedente como asimismo para su instrumentación resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

**CAPÍTULO III
BENEFICIOS POR PAGO TOTAL ANUAL O POR ADHESIÓN
AL DÉBITO AUTOMÁTICO**

ARTÍCULO 48.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2024, de las cuotas no vencidas de los Impuestos: Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural y Patente única sobre Vehículos un treinta y cinco por ciento (35%) de dicho monto.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos periodos fiscales desde el 2024 adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 49.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Administración Provincial de Impuestos establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 50.- Modifícase el artículo 114 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Acreditación y Devolución.

ARTICULO 114 - Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos diez millones (\$ 10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado.

De ser procedente la devolución deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado."

ARTÍCULO 51.- Modifícase el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Recurso de repetición. Trámite y procedencia.

ARTICULO 123 - Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios pagados indebidamente interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía siempre que no correspondiere compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computada desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la proceden-

cia de dicho crédito y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Las gestiones de devolución superiores a pesos diez millones (\$ 10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos serán susceptibles de recursos de apelación conforme a lo previsto por el artículo 120 y siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior.

El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquélla se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Administración Provincial de Impuestos o el Poder Ejecutivo con resolución o decisión firme."

ARTÍCULO 52.- Incorpórase como inciso n) del artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el siguiente:

"n) Podrá establecer perfiles de riesgo fiscal con la intervención previa del Ministerio de Economía y calificar a los contribuyentes y/o responsables.

La calificación se realizará en forma periódica según parámetros objetivos que evidencien la conducta que adoptan los contribuyentes y responsables con relación al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias materiales y formales de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Administración Provincial de Impuestos, respetando los siguientes lineamientos:

1) Se determinarán distintos niveles de riesgo fiscal;

2) Los contribuyentes y/o responsables podrán resultar calificados: sin riesgo fiscal; con riesgo fiscal bajo; con riesgo fiscal medio o con riesgo fiscal alto;

3) A los efectos de efectuar esta calificación se podrán tener en cuenta hechos, circunstancias o información que consten en la base de datos o registros de la Administración Provincial de Impuestos; 4) La calificación podrá dar Jugar, entre otras similares que establezca la reglamentación, a las siguientes consecuencias: I) Incremento de las alícuotas de retenciones y/o percepciones a las cuales resulten alcanzados; II) Incremento de la alícuota de SIRCRESB; III) Reducción de la cantidad de cuotas en los planes de facilidades de pagos a los cuales puedan acogerse; IV) No emisión de las constancias fiscales: de inscripción, de cumplimiento fiscal, de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos así como otras medidas análogas que establezca la Administración Provincial de Impuestos;

5) La reglamentación deberá contener, además, un procedimiento de subsanación de la calificación efectuada que será resuelto por la Administración Provincial de Impuestos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de cumplidos los recaudos reglamentarios."

ARTÍCULO 53.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el periodo fiscal 2024 se distribuirá de la siguiente manera:

a) A las Municipalidades y Comunas: el sesenta por ciento (60%).

b) A Rentas Generales: el cuarenta por ciento (40%).

La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del impuesto inmobiliario total para cada jurisdicción. - El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción.

A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional deberán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes al último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

ARTÍCULO 54.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 55.- Durante el periodo fiscal 2024 las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia. Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente. La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 56.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PRO-

VINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

LIC. GISELA SCAGLIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 0204

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2023

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14.244 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Abog. Fabián Lionel Bastia

41653

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N° 0239

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC. 2023

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 00103-0064272-9 por el que se tramita una denuncia respecto de la acefalia en la integración de la Comisión Comunal - Período 2023/2025 (Comuna de Cañada Ombú-Departamento Vera); y

CONSIDERANDO:

Que a fs 1 obra agregada una presentación formulada por el señor Armando Quintana, titular del DNI N.º 20.645.270, quien expresa que comparece en carácter de autoridad comunal electa en Comisión Comunal de Cañada Ombú, Departamento Vera;

Que expresa que en las elecciones generales del mes de Septiembre de 2023 encabezó la lista denominada "Juntos Avancemos" que resultó ganadora;

Que pone en conocimiento de este Poder Ejecutivo que en fecha 11/12/2023 al momento de perfeccionarse la determinación de autoridades conforme el acto eleccionario la candidata a Tesorera Comunal Natalia Soledad Ibañez DNI 37.21.835 procedió a votar como Presidente Comunal al candidato de la lista de la Minoría Diego Speranza DNI 30.894.204 quien perdiera en las elecciones generales;

Que considera que la comunidad no acepta en modo alguno que, luego de una larga campaña electoral, donde se publicitó para el cargo de presidente comunal a su persona y, como tesorera a la Sra. Ibañez, una vez obtenido el triunfo esta última modifique drásticamente su voto ignorando no sólo a su compañero de lista sino al electorado local que mostró su apoyo a la lista ganadora;

Que a fs. 3 obra agregado informe del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe por el que se infiere que formula de partido de "Juntos avancemos" obtuvo el 50,78 % y la del partido "Unidos para cambiar Santa Fe" obtuvo el 48,18% de los votos válidos emitidos;

Que es preciso poner de relieve que a partir de la reforma constitucional de 1994 la relevancia de los partidos políticos en los procesos electorales y en la conformación de los órganos de gobierno de los distintos del estado es insoslayable, al punto que fueron elevados a la categoría de "instituciones fundamentales del sistema democrático", conforme reza el artículo 38º de la Constitución Nacional;

Que por imperativo legal, además, los partidos políticos tienen una plataforma, un programa de gobierno que es exhibido a la ciudadanía, que elige en función de tal programa, a las personas que habrán de ejecutarlo una vez investidos en el cargo para la que fueron votados;

Que por ello, la situación producida en la Comisión Comunal de Cañada Ombú, documentada en el Acta N° 285 de fecha 19/12/2023, fue decidida al margen y en contra de toda consideración al status constitucional

mencionado, desdeñándose así el emplazamiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia;

Que corresponde entonces a este Poder Ejecutivo resguardar la institucionalidad local respetando las estructuras de poder fundamentales del Estado constitucional de derecho resultando necesario que, para situaciones fácticas como las descritas, se articulen las medidas que provee el ordenamiento vigente en miras a garantizar la representatividad y voluntad del pueblo como pilares fundamentales del sistema democrático;

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida a este Poder Ejecutivo por el artículo 108° de la Constitución Provincial y por el artículos 146° y 147° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439;

POR ELLO:

Que a fs. 16 y sgtes. ha intervenido la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a través de Dictamen N° 066/2023 expresando concretamente que "lo resuelto por los miembros de la Comisión Comunal de Cañada Ombú surgido del acta N° 285 de fecha 19/12/2023 no respeta la expresión soberana de la voluntad popular mayoritaria, vulnerando el principio constitucional democrático-representativo, en contradicción con las garantías, valores, condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional, de los Pactos y Convenciones Internacionales, colacionando con el sistema del Estado democrático, por lo que resulta verosímil promover la intervención de la mencionada administración comunal, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional suvertida (conf. Los artículos 146° y 147° de la Ley N° 2439)";

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida a este Poder Ejecutivo por el artículo 108° de la Constitución Provincial y por el artículos 146° y 147° de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Interviéndose la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera a los fines de la normalización de la situación institucional suvertida.

ARTÍCULO 2°: Designase interventor en la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera al Sr. Franco Daíam Huber, DNI 40.554.543.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que el interventor desempeñará sus funciones con arreglo a lo establecido por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 (t.o.), Ordenanzas Comunales y a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Provincial, al cual rendirá cuentas de su gestión.

ARTÍCULO 4°: Fijase el día 11 de agosto de 2024, para la realización de los COMICIOS GENERALES, a los fines de la cobertura de cargos comunales.

ARTÍCULO 5°: Convócase para el día 9 de junio de 2024 a COMICIOS PRIMARIOS, ABIERTOS, SIMULTÁNEOS y OBLIGATORIOS para elegir candidatos a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTEs de la COMISIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese el presente decreto al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Cañada Ombú, Departamento Vera.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Abog. Fabián Lionel Bastía

41666

DECRETO N.º 0209

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC. 2023

VISTO

El expediente N° 00101-0324691-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Gobierno e Innovación Pública- y la declaración de estado de emergencia hídrica y zona de desastre en la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe por medio de la Ley N° 14238; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la norma de referencia se declaró -hasta el 31 de diciembre de 2024- en estado de emergencia hídrica y zona de desastre a todo el territorio provincial, con la finalidad expresa de agilizar y facilitar la concreción de obras, construcciones, utilización de predios particulares, y todo tipo de trabajos públicos que tengan como fin aliviar y mitigar los efectos y daños provocados por los excesos hídricos en todo el territorio (art. 1°);

Que, en ese contexto, se facultó a este Poder Ejecutivo para que adopte "las medidas que estime convenientes para disponer la atención inmediata habitacional, alimentaria, de vestido y sanitaria de las personas afectadas y evitar las consecuencias que pudieran derivarse del fenómeno hídrico" y que los entes, organismos y reparticiones que actúan bajo la órbita de su competencia, pueden proyectar, contratar, dirigir y ejecutar obras de arte hidráulicas y trabajos tales como movimiento de suelos, terraplenes, limpieza de canales, alteos, defensas, apertura de rutas, canalizaciones, cegados, obturaciones, lagunas de retardo y endicamientos

de cursos de agua, clausura, modificación, restauración y mejorados de caminos rurales, vías de comunicación y accesos terrestres, como así también toda otra obra que se considere pertinente para alcanzar los objetivos perseguidos con la presente, incluyendo la contratación de servicios y adquisición de bienes" (art. 2°);

Que, asimismo, se incluyen normas sobre "adquisiciones de bienes de uso, servicios y equipamiento", y -en tal escenario- se establece que "las diversas gestiones que resulten necesarias para materializar las funciones y alcanzar los objetivos fijados por esta ley, serán consideradas de emergencia y se harán efectivas mediante procedimientos especiales de contratación que tendrán carácter de urgentes", para lo cual se debe aprobar la reglamentación pertinente que debe incorporar "criterios de selección, de adjudicación y de evaluación de las propuestas, garantizando la transparencia, la igualdad, la concurrencia y debida competencia entre los oferentes" (art. 3°);

Que, de igual modo, se prevé que las obras de infraestructura que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos detallados en la presente ley serán consideradas de emergencia y se harán efectivas mediante procedimientos especiales que tendrán carácter de urgentes", en relación con lo cual también se debe "aprobar la reglamentación pertinente" (art. 4°);

Que, asimismo, se contempla que el Tribunal de Cuentas debe efectuar el control de los actos y procedimientos desarrollados por los funcionarios autorizados, o los órganos que a tales fines éstos comisionen, de conformidad a la legislación vigente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y comunicarlo a las Cámaras Legislativas dentro de los diez (10) días de emitido y tener en cuenta el carácter excepcional de la presente norma que prioriza la agilidad de los trámites y contrataciones" (art. 5°);

Que, en línea con todo lo mencionado, se enfatiza sobre la necesidad de agilidad de los procedimientos de selección de contratistas para atender adecuadamente a la situación de emergencia -tanto para obras como para contrataciones en general- estableciéndose que "se requerirá una compulsa de ofertas o precios que asegure la rapidez y agilidad de la contratación" y que en el supuesto de que no exista posibilidad de obtener más de un proveedor u oferente que pueda realizar un trabajo, servicio o suministro por sí y la emergencia de la situación lo exija, se podrá realizar la contratación con la persona o empresa que asegure la realización del trabajo" (art. 7°);

Que en este particular contexto que atraviesa la Provincia, resulta imprescindible reglamentar parcialmente la Ley N° 14238, de modo de poder articular todos aquellos mecanismos administrativos y operativos indispensables para atender adecuada y oportunamente a las situaciones y necesidades que se presenten durante momentos críticos, considerándose necesario a esos fines constituir un "Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica" que actúe en la urgencia y que dinamice las adquisiciones, contrataciones y la proyección, dirección y ejecución de obras que se requieran para reducir o morigerar el impacto de la emergencia;

Que, asimismo, la constitución de un Comité como el indicado ante supuestos de emergencia reconoce diversos antecedentes en el ámbito provincial, guardando el aquí propuesto significativa semejanza con órganos de características similares creados mediante Decretos N° 482/07 y N° 33/2010 en el marco de las previsiones de la Ley N° 8094;

Que, en esa línea, el Comité que se crea por el presente tendrá por funciones el desarrollo de las tareas destinadas a centralizar, coordinar y dirigir las operaciones de contrataciones y compras necesarios para atender todas las necesidades que demanda la emergencia;

Que, el Comité será presidido por el señor Ministro de Gobierno e Innovación Pública y su coordinación estará a cargo del Señor Secretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos;

Que, en idéntico sentido, se establece que el Comité Operativo interviendrá en los actos administrativos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas que se desarrollen y dicten en el marco de las previsiones de los artículos 2°, 3°, 4° y 7° de la Ley N° 14238, para lo cual se regula un procedimiento breve, flexible y transparente, que deberá ser ejecutado de acuerdo con pautas de razonabilidad y adecuada consecución del interés público involucrado en cada caso;

Que, por lo demás, se contempla que el Comité Operativo podrá otorgar aportes no reintegrables a Municipios y Comunas afectadas por la situación hídrica para la atención de las necesidades locales y la prestación de los servicios básicos locales, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 14238, para lo cual también se prevé un procedimiento breve y flexible, que se orienta a privilegiar la satisfacción del interés público comprometido en cada caso;

Que en atención a la particular situación descrita se configuran circunstancias de probada urgencia que autorizan a excluir en el caso las normas vigentes en materia de contención del gasto público;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 (inc. 4) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Apruébese la reglamentación parcial de los Artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 15 de la Ley Provincial N° 14238 de Declaración de Emergencia Hídrica y Zona de Desastre a todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Abog. Fabián Lionel Bastia

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica" en el marco de las previsiones de la declaración de estado de emergencia hídrica y zona de desastre de todo el territorio provincial establecido por el artículo 1° la Ley N° 14238.

El Comité estará integrado por los titulares de todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial o quienes estos designen en su reemplazo y por los Señores Secretario General y Secretario de Comunicación de la Gobernación o quienes estos designen en su reemplazo.

El Comité será presidido por el señor Ministro de Gobierno e Innovación Pública y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercicio de dicha función por parte de este, por el titular de la Cartera de Obras Públicas y será coordinado por el Señor Secretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica tendrá, en el marco de las previsiones de los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 15 de la Ley N° 14238, funciones destinadas a centralizar, coordinar y dirigir las tareas necesarias para agilizar y facilitar las adquisiciones y la distribución de bienes, materiales de construcción, alimentos, equipamiento, y todo otro elemento necesario para asistir a la población damnificada por el fenómeno hídrico.

Asimismo, coordinará y dirigirá las tareas de proyección, contratación, dirección y ejecución de toda obra, servicio, construcción y/o trabajo necesario para mitigar los efectos de la emergencia hídrica, por sí o instruyendo a los organismos descentralizados y/o empresas del Estado que fueren pertinentes.

En el desarrollo de sus tareas, el Comité podrá recurrir a la asistencia técnica y científica de Universidades Nacionales e Institutos con incumbencia en la materia que se trate.

ARTÍCULO 3°.- En casos de urgencias impostergables el Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica podrá aprobar la contratación de locaciones de servicio y de obra y otorgar anticipos de fondos y reconocimiento de gastos.

ARTÍCULO 4°.- Todos los procedimientos, actos administrativos, y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas que se desarrollen y dicten en el marco de las previsiones de los artículos 2°, 3°, 4° y 7° de la Ley N° 14238 tendrán intervención del Comité Operativo Interministerial de Emergencia, deben estar guiados por los principios de razonabilidad, flexibilidad, economicidad, eficiencia y eficacia y se orientarán a la satisfacción del interés público perseguido en cada contratación, anticipo de fondos o reconocimiento de gastos.

ARTÍCULO 5°.- En los procedimientos de selección y ejecución vinculados a contrataciones de bienes, servicios u obras públicas para atender la emergencia hídrica se deberán tener en cuenta las siguientes etapas:

a. Detección de la necesidad y elaboración de la solicitud de contratación por parte de la jurisdicción respectiva.

b. Elaboración de informe de presupuesto por parte del Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción respectiva y autorización de la contratación por el funcionario a cargo de Coordinación Técnica y Gestión Administrativa de la jurisdicción.

c. Autorización del Comité que se otorgará con la firma de al menos tres (3) de los integrantes.

d. Gestión y formalización de la contratación: La selección, adjudicación y contratación se realizará en el ámbito de cada jurisdicción.

Para efectivizar las respectivas contrataciones, en cuanto sea posible y previa evaluación de la necesidad a atender, se solicitarán dos presupuestos, como mínimo, a proveedores y se seleccionará el que se considere más conveniente para la satisfacción del interés público.

En los casos en que la urgencia sea impostergable, se procederá a la contratación sin necesidad de solicitar dos (2) presupuestos, lo que deberá fundarse adecuadamente en la solicitud de contratación por parte del órgano que elabore la solicitud respectiva.

En todos los casos se deberá justificar la razonabilidad de los precios, por los medios que resulten conducentes a tal fin.

Cuando el monto de las erogaciones que demande la contratación respectiva alcance el que las normas vigentes establecen como competencia de aprobación del Poder Ejecutivo, serán sometidas a ulterior ratificación mediante decreto.

e. Gestión de la recepción del bien, servicio u obra y del pago.

ARTÍCULO 6°.- Las contrataciones que se formalicen en el marco de lo dispuesto en el presente quedarán exceptuadas, en lo pertinente, de lo dispuesto por el Decretos 0652/2020.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes podrá prestar, en el marco de sus competencias, la colaboración que se considere necesaria u oportuna a requerimiento del Comité.

ARTÍCULO 7°.- El Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica podrá otorgar aportes no reintegrables a Municipios y Comunas afectadas por la situación hídrica para la atención de las necesidades y la prestación de los servicios básicos locales, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 14238.

A tales fines se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El Municipio o la Comuna elevará una solicitud al Comité describiendo la necesidad de recursos y el destino al cual serán empleados.

b. Determinación de la disponibilidad presupuestaria y afectación.

c. Otorgamiento del aporte: El Comité Operativo Interministerial de Emergencia Hídrica, resolverá la entrega del aporte y su cuantía con la firma de al menos tres (3) de sus integrantes.

d. Aceptación del aporte: Previo a girarse el aporte, el Municipio o la Comuna solicitante dictará un Decreto de la Intendencia Municipal o una Resolución de la Presidencia Comunal, según corresponda, aceptando el aporte aprobado por el Comité, asumiendo expresamente el compromiso de darle el destino para el que fue solicitado.

e. Rendición de cuentas por parte del Municipio o Comuna, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 14238.

Los aportes no reintegrables a Municipios y Comunas que se efectúen en el marco de la Ley 14238 y del presente decreto, tendrán un tratamiento expeditivo e independiente respecto a cualquier otro aporte que por cualquier otro objeto o causa, se hubiere otorgado por la provincia al Municipio o Comuna beneficiaria.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la totalidad de los agentes de la Administración Central y Descentralizada, empresas y sociedades del Estado tendrán como tarea prioritaria la atención de todo lo atinente a la emergencia hídrica.

En ese marco, los titulares de las jurisdicciones respectivas podrán afectar temporariamente a tales agentes -por medio de acto administrativo- al desarrollo de las tareas del Comité sin que esto pueda implicar disminución en sus remuneraciones habituales.

ARTÍCULO 9°.- Las gestiones que deban llevarse adelante para la concreción de las acciones derivadas de lo dispuesto en el presente decreto, quedarán exceptuadas de las disposiciones vigentes en materia de contención del gasto, autorizaciones previas a la afectación de partidas presupuestarias y montos limitativos de los pagos a efectuarse, hasta el límite que establezca el Ministerio de Economía mediante resolución respectiva.-

41667

LICITACIONES DEL DIA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060001940

OBJETO: COMPRA DE EQUIPO DE ENSAYOS SECUNDARIOS.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 49.102.093,43 - IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 25/01/2024 - HORA: 10,00
LUGAR: OFICINA COMPRAS - Bv. Oroño 1260 -1er Piso - (2000) ROSARIO

CONSULTAS: tpendino@epe.santafe.gov.ar
LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF
CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA
www.epe.santafe.gov.ar

S/C 41638 En. 08 En. 10

LICITACIONES ANTERIORES

I.A.P.O.S.

LICITACION PÚBLICA N° 08/23
EXPT. N° 15302 - 0026021 - 6

FECHA DE APERTURA: 22/01/24 - 12:00 hs.
OBJETO: Contratación de un Servicio de Archivo Externo de Documentación para IAPOS.

LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta - Santa Fe - Tel/fax: 0342 - 4846350 Int 36319 - 36357 - 36358

S/C 41661 En. 05 En. 08

AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ,LICITACIÓN PÚBLICA N°37/2023
EXPEDIENTE N°16101-0176130-1

OBJETO: TENDIENTE A CONCRETAR LA "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CON DESTINO A LAS OFICINAS UBICADAS EN LOS KM. 22 Y KM. 28 DEL CORREDOR VIAL AP-01 'BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ'".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$87.899.748,00

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 25 de enero de 2024

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, SITA EN AP01 KM 22 – ALDAO, SANTA FE.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 16:30 hs. en la Unidad Ejecutora Autopista AP01 km 22 – Aldao. Tel. (0341)6499379 correo electrónico a: hmarchionatti@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Autopista Provincial AP01 Brigadier General Estanislao López, sita en AP01 km 22 – Aldao, Santa Fe desde las 8:30 horas hasta las 09:30 horas del día 25 de enero de 2024.

BASES DE LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: Disponibles en www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 41659 En. 05 En. 09

HOSPITAL "J.B. ITURRASPE"LICITACIÓN PÚBLICA N° 53 / 2.023
EXPEDIENTE: 000635/2023

MONTO AUTORIZADO: \$ 15.506.577,60 (Pesos quince millones quinientos seis mil quinientos setenta y siete con 60/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 09.00 hs del día

23 / 01 / 2024 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 23 / 01 / 2024 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 844499 / 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE FORMULAS PARENTERALES MAGISTRALES A DEMANDA POR 2 MESES PARA LA PCTE. SOSA ALEJANDRA DNI: 32.058.502

DESTINO: AUDITORIA MEDICA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.205,00 (Pesos seis mil doscientos cinco con 00/100).

El oferente podrá optar para la compra del pliego por alguna de las siguientes formas de pago:

*Depósito en cuenta bancaria: cuenta N° 18326/08 del Nuevo Banco de Santa Fe

S.A. sucursal (599) a la orden del Hospital "J.B.ITURRASPE"

*Transferencia: (C.B.U. N° 3300599515990018326082)

En ambos casos, el comprobante según la modalidad de pago adoptada, deberá adjuntarse a la oferta.

VALOR DEL SELLADO PICIAL.: \$ 864,00.-

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 41641 En. 05 En. 08

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 36/2023

EXPTE. N° 804/2023

APERTURA: 25/01/2024

HORA: 09:00 hs.

OBJETO: "Adquisición de medicamentos para el servicio de Farmacia" CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$50.000.000 - (Pesos cincuenta millones

con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 864.00- (PESOS: ochocientos sesenta y cuatro con 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutierrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000,00 (Son Pesos: veinte mil con 00/100). El que deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Cuenta Corriente en \$ N° 022-10752/05 (CBU 3300022810220010752059) a Nombre del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez. La boleta de depósito correspondiente deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital "Dr. Alejandro Gutierrez . Santa Fe 1311 quién extenderá el Recibo Oficial que deberá adjuntarse a la propuesta.

S/C 41610 En. 05 En. 08

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTALICITACIÓN PÚBLICA N° 001/2024
Expediente N° Co 009/2024

Apertura: 23/01/2024 - Hora: 09:00 hs.

Objeto: Adquisición de Sets Descartables para Bombas de Infusión Imputación Preventiva: \$ 101.972.929,00

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 – Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: \$ 40.800,00 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente N° 536-3806/06 del Nuevo Banco de Santa Fe. Sellado Fiscal: \$2.268,00.- División Compras.

S/C 41652 En. 05 En. 08

S.A.M.Co RAFAELA "DR J. FERRE"

LICITACION PUBLICA N° 04/24

APERTURA: 23/01/2024

HORARIO: 09.00 hs

OBJETO: ADQUISICIÓN ARTÍCULOS DE LIBRERÍA VARIOS Y RESMAS DE PAPEL

DESTINO: S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE" Y CENTROS PERIFÉRICOS DEPENDIENTES DEL MISMO.

DECISION INTERNA N°: 01/24

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 – Rafaela

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 Rafaela – TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 – 421721 – 427264 interno 116 o 212- email: compras@samcorafaela.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: el valor del pliego es de \$ 8.120,00 (Pesos ocho mil ciento veinte) Se deberá adjuntar a la propuesta constancia de compra del mismo. El pago del pliego debe efectuarse antes de la apertura, mediante depósito en la cuenta N° 5244/07 del S.A.M.Co Rafaela en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A, sucursal 520 de Rafaela.

S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 41657 En. 05 En. 08

S.A.M.Co HOSPITAL "DR. ALONSO CRIADO"

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2024.

EXPEDIENTE: N° 24/01.

APERTURA: 23/01/2024 HORA: 09:00

OBJETO: Adquisición de Material Descartable para el Hospital Samco Esperanza

DESTINO: Servicio de Suministros

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$9.641.750,63 (nueve millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta con 63/100).

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital Samco de la ciudad de Esperanza. Janssen 2693. – (3080) - Esperanza. En horario de 6:00 a 12:00 - 03496-420263/420027 int 108

E-mail: compras.samco.epza@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.860,00.- Deberá hacerse efectivo me-

dianter depósito en la cuenta N° 518-4053/04 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 3300518615180004053045 a la orden SAMCO FONDOS PRIVADOS
SELLADO FISCAL: \$ 864.-
S/C 41649 Ene. 05 Ene. 08

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACION PUBLICA Decreto N° 0137/23

OBJETO: Llamado a licitación pública para la contratación de la cobertura de seguros de las unidades del parque automotor municipal por un período de 12 meses - Decreto N° 0137/23

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.000.000.- (pesos ochenta millones).
APERTURA OFERTAS: 16/01/2024 - 10:00 hs. Secretaría de Obras Públicas.

COSTO PLIEGO: \$ 80.000.- (pesos ochenta mil).
RECEPCION OFERTAS: hasta media hora antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.

CONSULTA Y/O VENTA: Hasta 24 horas antes de la hora de apertura de los sobres en la Secretaría de Obras Públicas, en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 5186768 - 3172641, Mail: secretaria.obraspublicasvvgg@hotmail.com - Villa Gobernador, Gálvez Santa Fe.

\$ 500 513426 Ene. 3 Ene. 16

LICITACION PUBLICA Decreto N° 0152/23

OBJETO: Llamado a licitación pública para la contratación de seguro accidente personal, contrato a término y asistentes a cursos, capacitaciones varias período 2024 por un período de once meses - Decreto N° 0152/23.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 37.636.324.- (Pesos treinta y siete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro).
APERTURA OFERTAS: 17/01/2024 - 10:00 hs. - Secretaría de Obras Públicas.

COSTO PLIEGO: \$ 38.000.- (Pesos treinta y ocho mil)
RECEPCION OFERTAS: hasta media hora antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.

CONSULTA Y/O VENTA: Hasta 24 horas antes de la hora de apertura de los sobres en la Secretaría de Obras Públicas, en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 5186768 - 3172641, Mail: secretaria.obraspublicasvvgg@hotmail.com - Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.

\$ 500 513507 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/23

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos durante el período anual 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones (\$ 151.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos trescientos dos mil (\$ 302.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513520 Ene. 3 Ene. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 047/23.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes calles de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos c/48/100 (\$ 110.855.162,48.-).

Valor Pliego: Pesos doscientos veintiún mil setecientos diez c/32/100 (\$ 221.710,32.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil an-

terior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513519 Ene. 3 Ene. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 046/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes calles de la ciudad con tránsito pesado, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco c/60/100 (\$70.146.455,60.-).

Valor Pliego: Pesos ciento cuarenta mil doscientos noventa y dos c/91/100 (\$140.292,91.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 10:00 horas.

\$ 500 513522 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 045/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la poda de hasta 200 árboles de baja complejidad, y para la extracción de hasta 200 árboles medianos con una altura mayor a los 6 metros y hasta 12 metros, durante el período anual 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y un millones doscientos mil (\$31.200.000.-). Valor del Pliego: Pesos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$62.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513060 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/23

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 14.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve millones (\$49.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos noventa y ocho mil (\$98.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513059 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes sectores de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y tres c/60/100 (\$85.261.283,60.-).

Valor Pliego: Pesos ciento setenta mil quinientos veintidós c/57/100 (\$170.522,57.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513058 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 042/23

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos de

la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y dos millones cien mil (\$32.100.000.-). - Valor del Pliego: Pesos sesenta y cuatro mil doscientos (\$64.200.-). - Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs. hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513057 Dic. 27 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 041/23

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de la ciudad de San Lorenzo, desde el 1ro. de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.

Presupuesto Oficial: Pesos siete millones doscientos mil (\$7.200.000.-).

Valor del Pliego: Pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513056 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 040/23

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.700TN de asfalto en frío con polímeros modificados, y hasta 67 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica, destinados a tareas de asfaltado y bacheos en calles de distintos sectores de la ciudad y en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos (\$299.983.200.-).

Valor Pliego: Pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis c/40/100 (\$599.966,40.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513055 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de hasta 2.400 horas; y el servicio de hidrolavado de espacios públicos por hasta 1.200 horas, ambos durante el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil c/00/100 (\$34.752.0002.-).

Valor del Pliego: Pesos sesenta y nueve mil quinientos cuatro c/00/100 (\$69.504.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513054 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/23.

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 22.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta y siete millones (\$77.000.000.-). - Valor del Pliego: Pesos ciento cincuenta y cuatro mil (\$154.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517

- Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513052 Dic. 27 Ene. 10

AVISOS

DIRECTOR PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 305/23 de fecha 27 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 13634 - 13635 referenciado administrativamente como "MARQUEZ BASTIAN DIOSNEL LUCIANO DNI N.º 56.684.601 y MARQUEZ BRUNELA DNI N.º 57.608.664 s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Desarrollo Social, sirvase notificar por este medio al SRA. BRISAAYLEN MARQUEZ – DNI N.º 41.255.968 - CON DOMICILIO DESCONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 27 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 305/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL adoptada en relación a MARQUEZ Bastian Diosnel Luciano DNI 56.684.601, nacido en fecha 15/12/2014 y MARQUEZ Brunela, DNI 57.608.664, nacida en fecha 23/02/2019; hijos de la Sra. Brisa Aylén Marquez, DNI 41.255.968, con domicilio en calle Pte. Teniente General Sanchez N°4668 Consorcio D Piso 3 Depto. 10 de Rosario; sin filiación paterna conocida. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado competente en el control de legalidad de la presente medida, que BASTIAN DIOSNEL LUCIANO MARQUEZ, DNI: 56.684.601, acceda a una TUTELA en favor de su tía materna, Sra. DAIANA NATALÍ MARQUEZ DNI 36.660.245 con domicilio sito en calle Av. Teniente General Sanchez N°4668 Consorcio D Piso 3 Depto. 10 de Rosario y BRUNELA MARQUEZ, DNI: 57.608.664, acceda a una TUTELA en favor de su tía materna KAREN MARQUEZ DNI 50.313.443 con domicilio sito en calle Chacabuco N°3776 de Rosario. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil; CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Brisa Aylén Marquez DNI 41.255.968, de acuerdo a lo establecido en el Art. 700 y ss del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora y/o representantes legales. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. Fdo. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin

apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41663 En. 08 En. 10

currida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41665 En. 08 En. 10

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 308/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 1143 referenciados administrativamente como "VELAZQUEZ VIDELA PRISCILA AYLEN - DNI N.º 46.578.368 - s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. GASTON LORENZO VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 31.168.288 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 308/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la adolescente PRISCILA AYLEN VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 46.578.368 - Nacida en Fecha 19 de Mayo de 2005 - hija de la Sra. María Cristina López - DNI N.º 40.359.483 - con domicilio en calle Granaderos a Caballos y Crespo - Asentamiento La Tablita - Zona Cementerio - de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe y del Sr. Gastón Lorenzo Velazquez Videla - DNI N.º 31.168.288 - sin último domicilio conocido.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, registre, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida re-

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 308/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 1143 referenciados administrativamente como "VELAZQUEZ VIDELA PRISCILA AYLEN - DNI N.º 46.578.368 - s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA CRISTINA LOPEZ - DNI N.º 40.359.483 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GRANADEROS A CABALLOS Y CRESPO - ASENTAMIENTO LA TABLITA - ZONA CEMENTERIO - DE LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 308/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la adolescente PRISCILA AYLEN VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 46.578.368 - Nacida en Fecha 19 de Mayo de 2005 - hija de la Sra. María Cristina López - DNI N.º 40.359.483 - con domicilio en calle Granaderos a Caballos y Crespo - Asentamiento La Tablita - Zona Cementerio - de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe y del Sr. Gastón Lorenzo Velazquez Videla - DNI N.º 31.168.288 - sin último domicilio conocido.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, registre, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0001

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 29 DIC 2023

VISTO:

el Expediente N° 00101-0204105-8 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Comuna de Sancti Spiritu solicita firma del Convenio de Coordinación y Complementación para control de Tránsito y Seguridad Vial;

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables;

Que la Comuna Sancti Spiritu celebró el respectivo Convenio en fecha 04 de Septiembre de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8638, Folio N° 126, Tomo XVI del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente autorizados/ habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes (Art. 34 Ley Provincial N° 13.133);

En dicho contexto por Resolución N.º 0084/18 de la APSV de fecha 03 de Diciembre de 2018 se dispuso en su parte pertinente habilitar a la Comuna de Sancti Spiritu para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones;

En dicho contexto y conforme constancias de autos, la Comuna requirente, solicita autorización para la instalación de dispositivos fijos para control de velocidad sobre el tramo de la Ruta Nacional N.º 33. Conteste con lo anterior conforme obran agregados al expediente de referencia la Comuna de Sancti Spiritu ha acreditado los extremos documentales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa provincial citada;

En relación al pedido, habiéndose recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto;

Que es deber de la Autoridad comunal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuáles fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Comuna deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Comuna de Sancti Spiritu con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41664 En. 08 En. 10

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE ENERO DE 2024
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 319,50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 639,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 799,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 41643 En. 08 En. 26

ARTICULO 1º: Habilitar a la Comuna de Sancti Spiritu a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

a) Ruta Nacional N.º 33, Km 587 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente (desde Sudoeste hacia Noreste), Captura en escape o efluente.

b) Ruta Nacional N.º 33, Km 587,3 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente (desde Noreste hacia Sudoeste), Captura en escape o efluente.

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- En Ruta Nacional N.º 33, Km 587 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente conforme previsiones del artículo anterior, con: Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-A Serie N.º 806.

- En Ruta Nacional N.º 33, Km 587,3 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente, conforme previsiones del artículo anterior, con: Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-A Serie N.º 819.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Comuna deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva Habilitación para el supuesto en el que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectase anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N.º 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N.º 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Comuna de Sancti Spiritu el cual corresponde al modelo uniforme de Convenio aprobado por la Resolución N.º 0019/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

e) Por la falta de presentación por parte de la Comuna de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Cuando lo disponga preventiva y/o temporalmente la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en virtud de detectarse anomalías o irregularidades en los distintos procedimientos de auditorías realizados, y/o por incumplimientos de las cláusulas del convenio oportunamente suscripto y/o de la presente resolución y sus futuras modificatorias.

g) Por falta de comunicación por medio fehaciente de la Comuna a la autoridad de aplicación del cambio de prestador operado y/o la nueva vinculación contractual.

h) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

i) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

j) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081/18, de fecha 26 de Noviembre de 2018, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por Comuna de Sancti Spiritu afectado al control de tránsito y/o autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la clave de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Comuna más los números que se detallan a continuación:

ID	DOCUMENTO APELLIDO Y NOMBRE
E0214	31.242.126BRINGAS, Daniel Ángel

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. CARLOS TORRES
SECRETARIO

AGENCIA PROV DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

S/C 41631 En. 05 En. 09

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N.º 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; San Martín N.º 1029 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en los diarios locales de la ciudad de Rosario ("La Capital" y "El Ciudadano") en fecha Martes 9 de Enero de 2024, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO: ROSARIO – LOCALIDAD: PEREZ

1.- JUAN CAPUTO Matrícula Individual CI 570.325, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: AV EVA PERON 666 de la localidad de: PEREZ, identificado como lote 17 manzana C plano N.º 8342/1955, Partida inmobiliaria N.º 16-06-00 339565/0302-9, inscripto el dominio al T.º 455B F.º 414 N.º 194858, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte 01502-0008974-0, iniciador: SCHONFELD JORGELINA.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD VILLA GOBERNADOR GALVEZ

2.- DOMINGO MANSUETO LUCENTE, Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: SOLDADO AGUIRRE 2038 de la localidad de: VILLA GOBERNADOR GALVEZ, identificado como lote 8 manzana plano N.º 60618/1969, Partida inmobiliaria N.º 16-08-00 340647/0024-7 inscripto el dominio al T.º 323C F.º 1837 N.º 157922, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008701-8, iniciador: COLOMBO JUAN OSVALDO.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD GRANADERO BAIGORRIA

3.- JORGE OSVALDO HETZER, Matrícula individual 11.270.900, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: NAMUNCURA 671 de la localidad de: GRANADERO BAIGORRIA, identificado como lote 3 manzana 20 plano N.º 29375/1961, Partida inmobiliaria N.º 16-02-00 335447/0095-1, inscripto el dominio al T.º 412B F.º 25 N.º 100309, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009003-4, iniciador GAUNA MARIA EVA.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD ROSARIO

4.- ALDEA S.A, Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: NAZCA 8540 de la localidad de: ROSARIO, identificado como lote 6 manzana 26E plano N.º 63571/1970, Partida inmobiliaria N.º 16-03-14 312527/0041-0, inscripto el dominio al T.º 854 F.º 423 N.º 382245, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009004-5, iniciador: MORENO VICENTA AMALIA.

5.- RICARDO FAUSTINO CHIODI Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PJE DE NITO 4755 de la localidad de: ROSARIO, identificado como lote A manzana 3 plano N.º 263767/2023, Partida inmobiliaria N.º 16-03-10 300701/0000-8, inscripto el dominio al T.º 142B F.º 1327 N.º 32624 Departamento ROSARIO Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario expte 01502-0008919-7 Iniciador NAVARRO MONICA BEATRIZ.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO - LOCALIDAD CAPITAN BERMU-

DEZ

6.-JUAN MANUEL ALBERTO SALLOVITZ Y COPELLO, Matrícula Individual LE 3.965.870, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: BAHIA BLANCA 121 de la localidad de:CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 14 manzana plano N° 262472/2023, Partida inmobiliaria N° 15-05-00 207070/0006-5, inscripto el dominio al T°169 F° 485 N° 173070, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0005845-2, iniciador: MIRANDA MARIA CRISTINA.

7-LETICIA CESIRA GUEGLIO Y MONTAGNINI Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:RIO NEGRO 519 de la localidad de: CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 14 manzana plano 262790/2023, Partida inmobiliaria N° 15-05-00 204483/0013-8, inscripto el dominio al T° 194 F° 160 N°182724, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008936-0, iniciador:CAPITANELLI LILIANA BEATRIZ.

8-YOLISER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Matrícula individual,DESCONOCIDA,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PADRE PIROZZI 232 de la localidad de:CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 5 manzana 11 plano N°30374/1962 , Partida inmobiliaria N° 15-05-00 207206/0848-6, inscripto el dominio al T° 151 F°284 N°66021, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008972-8, iniciador:MANZOTTI SERGIO HECTOR.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO - LOCALIDAD SAN LORENZO

9-FERNANDO VEGA , Matrícula individual ,LE 2.306.884 Y DAISI FRIDA VEGA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PJE FRONDIZI 1404 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 3 manzana 7 plano N°65776/1950, Partida inmobiliaria N°15-03-09 200282/0198-2, inscripto el dominio al T°137 F° 248 N°73011, Departamento SAN LORENZO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008991-3, iniciador: CASCON AILEN MACARENA.

10.-DOROTEA MARIA SEDFIELD/ISABEL MARIA BOARDMAN SEDGFIELD/JOHN FREDERICK BOARDMAN SEDGFIELD/ RICARDO ROBERTO BOARDMAN SEDGFIELD,Matrículas individuales DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:OROÑO 1964 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como lote 10 manzana 18 plano N.°68568/1949, Partida inmobiliaria N°15-03-06 199207/0004-3, inscripto el dominio al T°112 F° 178 N°66591, Departamento SAN LORENZO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008695-0, iniciador:GORI ANGELA LILIANA.

S/C 41656 En. 05 En. 09

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 307/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.° 15.221 referenciados administrativamente como " ZALAZAR, SIMON – (L.M.Z) - DNI N.° 48.972.716 – s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA IRENE ZALAZAR - DNI N.° 18.089.985 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE MARMOL N.° 2920 – CONSORCIO 7 – ESCALERA 2 – DPTO 02/07 - DE LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 307/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación al adolescente quien se auto percibe – ART 12 Ley 26.743 – SIMON ZALAZAR - (L.M.Z) - DNI N.° 48.972.716 – Nacido en Fecha 09 de Octubre de 2004 - hijo de la Sra. María Irene Zalazar - DNI N.° 18.089.985 - con domicilio en calle Mármol Nro. 2920 - Consorcio 7 - Escalera 2 - Depto 02/07 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las

partes interesadas y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41658 En. 05 En. 09

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 297/23 de fecha 15 de Diciembre de 2023, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.° 12.975 referenciados administrativamente como "SANCHEZ, FRANCISCO EMANUEL – DNI N.° 50.697.970 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA FLORENCIA ORITI TIZIO - DNI N.° 32.780.064 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE PASAJE CASTILLO N.° 4906 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 15 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 297/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente FRANCISCO EMANUEL SANCHEZ - DNI N.° 50.697.970 - nacido en Fecha 07 de Septiembre de 2007, hijo de la Sra. María Florencia Oriti Tizio – DNI N.° 32.780.064 - con domicilio en calle Pje. Castillo N.° 4906 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Miguel Ángel Sánchez – DNI N.°

21.521.213 - con domicilio en calle Garibaldi N.º 89 bis, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.-B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 3 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, el cuidado parental unilateral del adolescente FRANCISCO EMANUEL SANCHEZ - DNI N.º 50.697.970 - nacido en Fecha 07 de Septiembre de 2007, en favor del progenitor, Sr. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ - DNI N.º 21.521.213 - con domicilio en calle Garibaldi N.º 89 bis, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en los términos establecidos por el artículo 653 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto a la SRA. MARÍA FLORENCIA ORITI TIZIO - DNI N.º 32.780.064 - con domicilio en calle Pje. Castillo N.º 4906 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del adolescente.- E.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 3 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revo-

catoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41646 En. 04 En. 08

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 43/19 (Aclaratoria de Disposición N.º 18/19) de fecha 22 de Enero de 2019, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 12.975 referenciados administrativamente como "SANCHEZ, FRANCISCO EMANUEL - DNI N.º 50.697.970 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARÍA FLORENCIA ORITI TIZIO - DNI N.º 32.780.064 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE PASAJE CASTILLO N.º 4906 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 22 de Enero de 2019, DISPOSICIÓN N.º 43/19 (Aclaratoria Disposición N.º 18/19) VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- ACLARAR el ACTO ADMINISTRATIVO adoptado mediante Disposición N.º 43/19 de fecha 22/01/19 en relación al niño FRANCISCO MANUEL SANCHEZ, DNI: 50.697.970, nacido en fecha 09/07/2007, hijo de la Sra. María Florencia Oriti Tizio, DNI: desconocido, con domicilio en calle Pje. Castillo N.º 4906 de la ciudad de Rosario. 2.- NOTIFICAR dicha disposición a los representantes legales del niño.- 3.- DISPONER notificar la adopción de lo resuelto y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia N.º 4, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n.º 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Claudia C. Aguilera - Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autori-

zado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41647 Ene. 04 Ene. 08

NOTIFICACIÓN

Por Disposición Administrativa N° 306/23 de fecha 28 de Diciembre de 2023, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 10.642 referenciados administrativamente como "VILLALBA, ASTRID - DNI N.º 45.217.208 - s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MIRTA ALEJANDRA VILLALBA - DNI N.º 25.593.473 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE SAN POLLEDO N.º 4014 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 28 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 306/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la adolescente ASTRID VILLALBA - DNI N° 45.217.208 - Nacida en Fecha 13 de Julio de 2003 - hija de la Sra. Mirta Alejandra Villalba - DNI N° 25.593.473 - domiciliada en calle San Polledo N.º 4014, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente, ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus pró-

rrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 41650 Ene. 04 Ene. 08

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN N° 000010

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 01501-0121939-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

que mediante las presentes actuaciones se propicia modificar parcialmente la Resolución N° 000118 de fecha 26 de febrero de 2019 mediante la cual se reglamentó el Decreto N° 3503/17 que creó el "Programa de Ayudas Directas, Urgentes y/o Complementarias: ACCIONAR" en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social y cuyo Artículo 2° autorizó a los funcionarios que allí se detallaron, al otorgamiento de los Componentes descriptos en el Punto 5 del Anexo Único del referido Decreto N° 3503/17, por los montos y en favor de los beneficiarios que allí se precisaron;

que posteriormente, mediante diversas resoluciones se modificó parcialmente la misma, autorizando el otorgamiento de dichos Componentes a diversos funcionarios según se detalló en cada caso y se actualizaron los montos correspondientes a todos aquellos autorizados de acuerdo a los cargos ocupados;

que la gestión propuesta en esta instancia es en virtud del dictado del Decreto N° 0073 del 18 de diciembre de 2023 por el cual se aprobó la nueva estructura funcional correspondiente a los niveles de conducción política de este Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, resultando necesario establecer los funcionarios responsables encargados de autorizar el otorgamiento de los beneficios encuadrados en el programa en cuestión - Decreto N° 3503/17 Puntos 4) y 5);

que debido a la misma, las misiones y funciones de la Secretaría de Políticas de Inclusión y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Integración Social e Inclusión Socioproductiva, la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, todas del ex Ministerio de Desarrollo Social y el ex Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Territorial, la Secretaría de Políticas de Inclusión y Abordajes Sociales, la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, respectivamente, correspondiendo las partidas pertinentes para cada área así como aquello de la Secretaría de Deportes a la Titular Jurisdiccional;

que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos ha tomado intervención;

que además corresponde establecer los montos de aportes dinerarios que los funcionarios pertinentes están autorizados a otorgar, teniendo en cuenta que el programa mencionado tiene como finalidad realizar ayudas directas a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica y social, representada en la mayoría de los casos, por falta de cobertura de necesidades básicas como son la alimentación, vivienda, vestimenta, salud, entre otras;

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 19853 del 27 de diciembre de 2023, se ha expedido al respecto;

que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N° 3503/17, la Resolución N° 000118/19 y modificatorias y por lo expuesto en el Decreto N° 0073/23 y lo normado en la Ley N° 14224;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar parcialmente el Artículo 2º de la Resolución 000118 de fecha 26 de febrero de 2019, autorizando el otorgamiento de los Componentes descriptos en el Punto 5 del Anexo Único del Decreto N° 3503/17, a los funcionarios de este Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano que se desempeñan en los cargos descriptos en la Planilla Anexa "A" que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que los montos de los aportes dinerarios descriptos en el Punto 5 Inciso a) del Anexo único del citado Decreto, que se autoriza a otorgar a los funcionarios enunciados precedentemente, serán de acuerdo a su jerarquía, según el siguiente detalle:

- Secretarías, hasta la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00),
- Subsecretarías, hasta la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00),
- Direcciones Provinciales, hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

ARTÍCULO 3º: Establecer que el resto de las competencias que la Resolución N° 000118/19 asignó en favor de los organismos que integraban la anterior estructura funcional de esta Cartera Ministerial serán ejecutadas por las dependencias que se especifican a continuación, según la actual organización administrativa aprobada por Decreto N° 0073/23:

Ex Secretaría de Políticas de Inclusión y Desarrollo Territorial.
Secretaría de Desarrollo Territorial.
Ex Secretaría de Integración Social e Inclusión Socioproductiva.
Secretaría de Desarrollo Territorial y Secretaría de Políticas de Inclusión y Abordajes Sociales.
Ex Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.
Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia.
Ex Secretaría de Deportes.
Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano.
Ex Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.
Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Fdo. Tec. María Victoria Tejeda.
Ministra de Igualdad y
Desarrollo Humano.
Provincia de Santa Fe.

S/C 41642 En. 04 En. 08

AUTOPISTA ROSARIO – SANTA FE

CONCURSO PÚBLICO N° 03/2023
EXPEDIENTE N° 16150-0000494-6

OBJETO: TENDIENTE A CONCRETAR LA "adquisición del vestuario de trabajo (verano) para el personal operativo, de seguridad vial, auxilio mecánico, conservación, toda área, mantenimiento y personal administrativo de la autopista rosario – santa fe ap-01."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.954.250,00

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 23 de enero de 2024

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA ROSARIO – SANTA FE - AP01 km 22 - ALDAO

HORA: 10.00 HRS

CONSULTAS E INFORMES: DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08:30 A 16:30 HS. EN LA UNIDAD EJECUTORA AUTOPISTA AP01 KM 22 – ALDAO. TEL. (0341)6499379 CORREO ELECTRÓNICO A: HMARCHEONATTI@SANTAFE.GOV.AR

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA ROSARIO – SANTA FE - AP01 km 22 – ALDAO desde las 08.30 hasta las 09.30 horas del día 23 de enero de 2024

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gob.ar/licitaciones

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gob.ar/licitaciones

S/C 41640 En. 04 En. 08

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN N° 009

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional", 27 DIC 2023

VISTO:

Visto el expediente N° 02101-0029367-5 del registro de Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las competencias conferidas en la Ley N° 11.717 y Decreto N° 1.292/04, establece que la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable era la autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca (Ley N° 4.830 y Decreto N° 4.148/63 normas modificatorias y complementarias de los mismos o las que en un futuro la sustituyan) funciones actualmente asignadas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a través de su Secretaría de Biodiversidad;

Que la Resolución N° 0025/03, emanada de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su Artículo 10°, dispone que los contingentes de turistas deberán ser acompañados por al menos un Baqueanos-Guía de Turismo de Caza y Pesca;

Que asimismo la norma citada en el considerando precedente, en su Artículo 11° establece que para obtener la Licencia Habilitante de Baqueanos-Guías de caza y pesca, los postulantes deberán asistir y aprobar el curso dictado por la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hoy Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Que por no haber recibido la necesidad de ningún interesado a incorporarse a dicha actividad y por los resultados obtenidos en el último examen, se considera conveniente realizar una prórroga durante el año 2024 de las designaciones de Baqueano-Guía de Turismo de Caza y Pesca;

Que la competencia en La materia procede de lo establecido en las Leyes N° 11.717 y N° 14.224, Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Prorrogar a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024, como Baqueanos-Guías de caza y pesca de turismo a las personas incluidas en la nomina, que como Anexo Unico forma parte integrante del presente decisorio.

ARTICULO 2.- El Baqueano-Guía de Turismo de Caza y Pesca designado en el artículo precedente, de conformidad con lo dispuesto, por la normativa legal vigente invocada en los considerandos del presente acto administrativo, tiene como objetivo garantizar que las personas integrantes de cada uno de los contingentes por el guiados cumplan con la normas establecidas de caza deportiva dentro del ámbito provincial.

ARTICULO 3.- El Baqueano-Guía de Turismo de Caza y Pesca será el encargado en cada salida de raza de confeccionar las Planillas Individuales de Caza de cada turista.

ARTICULO 4.- El Baqueano-Guía de Turismo de Caza y Pesca será solidariamente responsables junto con la empresa que lo contrate, de las infracciones que pudieran cometer los turistas de cada contingente.

ARTICULO 5.- El incumplimiento a lo establecido por los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente, será causal de caducidad de la designación otorgada.

ARTICULO 6.- Las designaciones establecidas en el Artículo 1º de la presente, caducaran automáticamente el 31 de Diciembre del 2024.

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>Nº de Documento</u>		
Acevedo José Carlos	37.407.999	Ceballo Federico Damian	34.379.319
Acevedo Cristian	40.268.772	Ceballo Omar Alberto	34.379.320
Acevedo Eugenio Miguel	44.230.642	Ceballos Roberto Manuel	35.769.874
Acosta Andres Agustin	42.330.877	Ceballos Tomas	42.330.831
Aguirre Jose Maria	26.149.581	Chaua Romina Lorena	23.183.468
Albelo Roberto Francisco	33.962.507	Chelini Claudio Alejandro	38.727.054
Alvarez Antonio Fabian	24.655.952	Chelini Ruben Ariel	24.655.896
Alvarez Claudio Marcelo	30.005.848	Contreras Leonardo Cristian	28.582.234
Amarilla Hector Ruben	36.700.554	Coria Elias	37.407.615
Angeloni Pablo	25.326.079	Coria Jose Daniel	32.644.713
Aquino Martín Miguel	29.352.838	Costante Marcos Miguel	31.021.623
Arizmendi Julian Nicolas	41.898.505	Diaz Maximiliano	34.379.388
Arroyo Carlos Alberto	17.116.559	Diaz Jonatan Wilfredo	36.710.628
Arroyo Juan Carlos	39.175.491	Druetto Tomas	29.479.836
Benega Jorge Antonio	28.331.670	Echague Jonatan Daniel	36.710.579
Blanche Julio Andres	38.727.155	Escobar Pablo Luis	35.769.734
Blanche Manuel	25.113.964	Escobar Walter Leonardo	32.644.844
Blanco Brian	38.727.095	Favot Maximiliano Jesus	31.578.300
Boxler Hector José	26.149.543	Fernandez Abel Dario	27.234.580
Boxler Jorge Fabián	26.967.654	Firmani Luis Alfredo	29.687.165
Boxler Mario	39.627.112	Florito Alex Emanuel	33.962.742
Boxler Maximiliano	37.407.603	Fossatti Angel Ricardo	22.643.029
Boxler Segio Gabriel	43.426.840	Fossatti Juan Cruz	37.816.169
Caceres Exequiel	37.407.566	Fossatti Mauricio Leandro	39.049.551
Cardozo Alfredo Javier	22.537.634	Garcia Diego Rafael	29.529.155
Cardozo Carlos Jose	21.599.919	Gazzano Vanina	24.733.595
Cardozo Enzo Exequiel	40.786.669	Gomez Carlos Alberto	38.726.890
Casco Oscar Francisco	26.322.156	Gonzalez Adolfo Nahuel	39.658.922
Castillo Emiliano Nicolas	34.592.956	Gorosito Cesar Abel	17.111.524
		Gorosito Lautaro	40.036.450
		Greco Maximiliano	33.962.612
		Gutierrez Victor Mario	23.913.282
		Iñiguez Cristian Gaston	30.872.883

Janik Marcelo	29.881.250	Ramos Lucas	38.447.519
Juncos Jorge Dario	21.547.023	Rodriguez Cristian	30.707.283
Juncos Ulises Mariano	39.049.555	Romero Alfredo Angel	26.023.027
Ledesma Dardo	37.407.708	Romero Jesus David	38.727.059
Ledesma Jonatan Rafael	42.330.716	Romero Julio	40.557.660
Ledesma Jorge Raul	16.372.753	Ronzoni Walter David	39.630.945
Lopez Cesar	32.712.193	Ruiz Lucas	38.136.611
Lopez Fabio Ivan	31.021.610	Sala Mansilla José Ignacio	46.511.801
Lucero David	27.518.363	Sala Mercado Juan Jose	22.772.439
Macedo Victor Gabriel	37.407.581	Santillan Waldo Jose Maria	41.218.302
Machuca Ignacio Paolo	26.967.637	Sotelo Patricio Agustin	38.726.982
Maidana Mario Hugo Alberto	17.361.338	Soto Cristobal Fredesvildo Ramon	35.772.180
Martinez Damian Agustin	38.977.957	Stemphlet Edgardo Manuel	23.315.353
Merlo Angel Dario	37.407.879	Tarragona Victor Manuel	38.727.115
Merlo David	38.727.299	Velazquez Walter Jose	30.873.348
Merlo Diego	33.312.298	Veron Segio Manuel	16.613.878
Merlo Juan Gustavo	25.297.363	Villalvo Guillermo	27.862.332
Merlo Lucas	43.287.751	Villarreal Nelson Fabian	17.705.321
Migno Hernan	25.480.147	Wouilloz Leonel Gaspar	38.727.090
Minutti Luis Gabriel	16.850.086	Zanabria Carlos Tomas Patricio	40.277.812
Miranda Sebastian	40.277.804	Zanabria Carlos Lorenzo	25.383.618
Moncada Juan Luis	32.105.549		
Montenegro Franco	27.407.655	S/C	41634 Ene. 4 Ene. 8
Montenegro Victor Daniel	33.312.195		
Monzon Jorge Alejandro	30.287.949		
Moreyra Juan Antonio	32.445.062		
Nuñez Rodrigo	39.052.496		
Ojeda Francisco Rolando	31.623.012		
Oviedo Eugenio Alberto	29.073.362		
Pacheco Gaston Ariel	39.118.718		
Pascual Miguel Angel	26.509.723		
Quagliaro Carlos Pedro	30.403.684		
Ramos Angel	26.149.548		

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES
AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F06 N°: 426 suscripto en fecha 11/12/2008 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Martín Eduardo Carena, DNI: 26.999.621, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 513465 Ene. 3 Ene. 9

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES
AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J09 N°:279 suscripto en fecha 18/09/2012 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr.: Gaitán, Facundo, DNI: 24.069.109, ha sido extraviado por el mismo/a.

\$ 250 513397 Ene. 3 Ene. 9

CONVOCATORIAS DEL DIA**FÉMINA S.R.L.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con las normas legales y estatutarias, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en calle San Martín N° 3121 de la ciudad de Santa Fe, el día 31 de Enero de 2024, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 2) Consideración para su aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, correspondientes al Ejercicio N° 26 cerrado el 30 de septiembre de 2023.
- 3) Aprobación de la gestión realizada por la Gerencia.
Santa Fe, 05 de Enero de 2024
Dr. Justo Miguel Gonzalez Lowy
Socio Gerente

\$ 1000 513677 En. 08 En. 12

CONVOCATORIAS ANTERIORES**RODADOS S.A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "RODADOS" SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 2024, en la sede social de calle José María Rosa 7789 de la ciudad de Rosario, a las 14.30 hs. en primera convocatoria, y a las 15.30 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el Acta de Asamblea;
 - 2) Consideración de la documentación contable legislada por el art. 234, inc. 1° de la Ley N° 19550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 46 finalizado el 30 de Setiembre de 2023, y Gestión del Directorio;
 - 3) Consideración del Resultado del Ejercicio, de los Resultados No Asignados Anteriores y destino de los mismos;
 - 4) Consideración y fijación del monto de Honorarios de Directores y Síndico;
 - 5) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos por el término de 3 (tres) ejercicios;
 - 6) Elección de 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico suplente por el término de 1 (un) ejercicio.
- ROSARIO, Diciembre de 2023.

FRANJO MORA VAC
Presidente

\$ 250 513533 Ene. 5 Ene. 11

GLP GRUPO LA PONDEROSA S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 2024, a las 17.00 hs. en el domicilio social de Corrientes 763, 3 piso, oficina 4 - Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con el señor Presidente - el acta de la asamblea.
- 2) Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1° de la Ley General de Sociedades (N° 19.550 y modificatorias), corres-

pondiente al ejercicio social N° 19 concluido el 30 de septiembre de 2023. Destino de Resultados No Asignados a dicha fecha. Remuneración al Directorio y a la Sindicatura.

- 3) Consideración de la gestión del Directorio y actuación del Síndico.
 - 4) Elección del Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.
- ROSARIO, 28 de diciembre de 2023

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la Asamblea.

\$ 250 513582 Ene. 5 Ene. 11

VNR S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de VNR S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de calle San Martín 862 P.A. Rosario, el día 30/01/24 a las 10 hs., en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Designación de nuevas autoridades.

EL DIRECTORIO.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550, 26944), en la sede social.

\$ 250 513632 En. 04 En. 10

GEPPEL Y PINASCO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

"Señores Accionistas de "Geppel y Pinasco S.A." El señor presidente presenta de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y convoca a los señores accionistas de "Geppel y Pinasco S.A.". A la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de enero de 2024 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en la sede social de la misma en calle Vera Mujica 1290 P.B. en la ciudad de Rosario para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para que juntos con el señor presidente redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea.
 - 2) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes a los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022, y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.
 - 3) Consideración de los resultados Acumulados al cierre de los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.
 - 4) Consideración de la gestión remunerativa al directorio por los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.
 - 5) Elección y Distribución de cargos en el directorio.
- ROSARIO, 19 de Diciembre de 2023

\$ 250 513375 Ene. 3 Ene. 9

CLUCELLAS S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En reunión de directorio de la Sociedad "CLUCELLAS S.A.S." de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, en la Sede Social, sita en la Ruta Nacional 19, Kilómetro 93 de Estación Clucellas, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del acta de asamblea N° 27 de fecha 04 de octubre de 2022.
- 2) Llevar a consideración de los presentes la ratificación o rectificación de lo actuado en la mencionada asamblea.

JUAN IGNACIO RUFFNO
Presidente

\$ 120 513458 Ene. 3 Ene. 9

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

ECOMMERCE SANTA FE SAS

CAMBIO DE DOMICILIO

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Santa Fe conforme al expediente N°2579/2023, CUIJ 21-05212798-7, se publica lo siguiente. La sociedad ECOMMERCE SANTA FE SAS mediante Reunión de socios N° 6 de fecha 31/01/2023 procedió a cambiar el domicilio legal de la sociedad, por tanto se fija el nuevo domicilio legal de la sociedad en calle San Lorenzo 2015 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial (Art. 10 Inc. "a", ley 19.550).

\$ 50 512667 En. 08

GANADEROS DE PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. CUIT 30-71535620-8 con domicilio en calle CORRIENTES 406 - PARAJE : PROVIDENCIA, Provincia de Santa Fe, comunica a todos los efectos la existencia de una sociedad homónima, denominada GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A., legajo de inscripción en el Registro Público de Santa Fe n°2768, que nada tiene que ver con ésta. En consecuencia, se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocasionar de índole legal, financiera, económica y/o comercial. Se publica a sus efectos.

\$ 150 513366 Ene. 5 Ene. 9

DISTRIBUIDORA FISSORE S.A.

ESTATUTO

Por estar dispuesto en los autos: DISTRIBUIDORA FISSORE S.A. s/ Constitución De Sociedad, ente. 2540 año 2023, que se tramitan ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

1) Socios: Fissore Analia Claudia, Argentina, CUIT: 27-16797802-4, comerciante, con domicilio: en calle General Lamadrid n° 744, de la ciudad de San Jorge, depto. San Martín, Prov. Santa Fe, nacida el 08/03/1965, casada en primeras nupcias con Bianchini Marcelo Jorge DNI 16.041.787, y Fissore Alejandra Inés, argentina, CUIT: 23464595374, comerciante, con domicilio en BV. Italia no 1362, de la ciudad de San Jorge, depto. San Martín, Prov. Santa Fe, nacida en fecha 24/08/1963, casada en primeras nupcias con Pierini Claudio Oscar DNI 16.538.225

2) Fecha del instrumento de constitución: Acta constitutiva del 25 de Octubre de 2023.

3) Denominación: DISTRIBUIDORA FISSORE S.A.

4) Domicilio: Calle Belgrano N° 842, de la ciudad de San Jorge, Dpto. San Martín, provincia de Santa Fe.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto prestar y realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros; en el país o en el extranjero; lo siguiente: a) Compra, Venta, al por menor y/o por mayor, representación y distribución de productos alimenticios de kioscos, drugstore, productos de almacén, dietética, golosinas, productos alimenticios, cigarrillos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, fiambres, chacinados, productos lácteos y de todo otro producto elaborado, semi elaborado o a elaborar, en el país y/o en el exterior. b) La distribución mediante transporte terrestre, aéreo o mediante cualquier otro medio de los productos relacionados con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realizan con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este asunto.

6) Plazo de duración: Noventa y nueve años a partir de su inscripción en

el registro.

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRÉSCIENTOS MIL (\$300.000), divididos en tres mil (3000) acciones de, un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una. Podrán extenderse títulos representativos de más de una acción.

8) Presidente: Analia Claudia Fissore, DNI N°: 16.797.802.

9) Director suplente: Alejandra Inés Fissore, DNI N°: 16.459.537,

10) Representación Legal: Será ejercida por el Presidente.

11) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario. Santa Fe, 14 de diciembre de 2023.

\$300 513030 Ene. 4 Ene. 9

SERVICIOS BARBOSA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos caratulados: SERVICIOS BARBOSA S.R.L. s/Constitución de Sociedad, Expte. Nro. 21-05212950-5; en trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, se ha ordenado publicar en el BOLETÍN OFICIAL conforme a lo previsto por art. 10 Inc. A de la Ley 19.550, a saber: 1-DATOS PERSONALES SOCIOS: BARBOSA, JUAN IGNACIO; estado civil soltero; fecha nacimiento 24/11/1989; DNI 34.745.857; argentino; profesión comerciante; con domicilio en Maipú Nro. 2559; de la ciudad de Laguna Paiva; Provincia de Santa Fe y BACHETTI, LUCIA; estado civil soltera; fecha nacimiento 17/11/1995; DNI 38.982.030; argentina; profesión comerciante; con domicilio en Sarmiento Nro. 1103; de la ciudad de Laguna Paiva; Provincia de Santa Fe, 2- FECHA INSTRUMENTO: 01/12/2023; 3- DENOMINACION SOCIAL: SERVICIOS BARBOSA S.R.L.; 4- DOMICILIO SOCIAL: Italia N° 2460 de la localidad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe; OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero la venta, comercialización reparación, alquiler, fabricación y ensamblaje de grupos electrógenos, elevadores, auto-elevadores, maquinarias y equipos industriales, construcción y fabricación de tableros de distribución, transferencia, automatización y generación eléctrica, montajes eléctricos industriales, la prestación de servicios logísticos, montajes, metal mecánicos, hidráulicos, industriales, venta, comercialización, importación y exportación de equipos, maquinarias, repuestos, insumos y partes de equipos destinados a la industria. Sin perjuicio de las limitaciones y recaudos antes apuntados, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; 6- PLAZO DURACION: cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7- CAPITAL SOCIAL: pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en un mil (1000) cuotas de pesos un mil (\$ 1000) cada una, de valor nominal. Cada cuota tiene derecho a un voto. 8- INTEGRACION DE LOS ORGANOS: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual, indistinta o conjunta según lo determine la reunión de socios, pudiendo ser su designación por plazo determinado o indeterminado. También podrán designarse uno o más suplentes según lo resuelva la reunión de socios conforme las mayorías aquí establecidas. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375, 1191 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial y artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contrataciones de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. Los gerentes titulares deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades, características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa o judicial de control; 9- REPRESENTACION SOCIAL: Queda designado como gerente el señor Juan Ignacio Barbosa. El propuesto, acepta el cargo discernido, y constituye domicilio en el denunciado en el encabezado del presente instrumento, y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en el régimen de inhabilidades o inhabilitados para el ejercicio del cargo (Art. 157, 264 Ss. cc. LOS). La presente designación es por plazo indeterminado;

10- CIERRE DE EJERCICIO: 30 de noviembre de cada año. Santa Fe, 19 de diciembre e 2023.Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 150 513177 Ene. 4 Ene. 8

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez